

acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por un Letrado en ejercicio en Madrid.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y timbres correspondientes.

Madrid, 8 de julio de 1958.—El Jefe Nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.

(G. C.—3.261) (O.—36.773)

AYUNTAMIENTOS

VILLA DEL PRADO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Proyecto de Carta Económica para el régimen especial de este Municipio, se hace público, en cumplimiento del artículo 95 de la ley de Régimen Local, a fin de que en el plazo de treinta días puedan presentarse las observaciones o reclamaciones que se estimen convenientes.

Villa del Prado, a 9 de julio de 1958. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.135) (O.—36.714)

COLLADO VILLALBA

Expirado el plazo de presentación de instancias para la provisión en propiedad de la plaza vacante de Alguacil de este Ayuntamiento, mediante oposición libre, convocada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 92, del día 17 de abril próximo pasado, por el presente anuncio se hace saber:

1.º Que durante el plazo antedicho solamente ha presentado instancia don Agustín García Gutiérrez, natural de esta Villa, quien deberá entregar en la Secretaría del Ayuntamiento la documentación complementaria reseñada en el anuncio de la convocatoria de anterior referencia dentro del mes que se inicia con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º Que al día siguiente (o el inmediato de ser inhábil) de expirar el término del mes de la inserción de este anuncio se efectuarán los exámenes para la provisión de dicha plaza en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, los cuales darán comienzo a las once de la mañana.

3.º El Tribunal examinador estará compuesto por los señores: Alcalde-Presidente, don Mariano Martín Torrejón; Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de «San Isidro», de Madrid, don Isidro de Miguel Martínez; representante de la Corporación, don Santiago González; representante de los funcionarios, don Pedro López Bravo; Secretario de la Corporación, don Esteban Delgado Tessio.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento general de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios públicos.

Collado Villalba, 14 de agosto de 1958.—El Alcalde, Mariano Martín.

(G. C.—3.219) (O.—36.749)

ALCOBENDAS

Devolución de fianza

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público que durante el plazo de quince días, contados

a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden formularse reclamaciones por quienes crean tener algún derecho exigible con las obras de construcción de 25 viviendas protegidas edificadas en la carretera del Plantío o de Colmenar Viejo, siendo el rematante de la subasta y, por tanto, el constructor don Rafael García Oliveros y Puga, hoy «Constructora García Oliveros, Sociedad Anónima».

Alcobendas, a 16 de julio de 1958.—El Alcalde, Manuel Serrano.

(G. C.—3.217) (O.—36.748)

A efectos de la exacción del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos (Plusvalía), se pone en conocimiento de todos los adquirentes de terrenos enclavados en este término municipal, a partir del 1.º de enero de 1957, la obligación de formular la pertinente declaración jurada que establece la vigente Ordenanza del Arbitrio en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin efectuarla incurrirán en las sanciones previstas en la misma.

Alcobendas, 17 de julio de 1958.—El Alcalde, Manuel Serrano.

(G. C.—3.218) (O.—36.750)

FUENLABRADA

Por plazo de quince días y a los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento Presupuestos extraordinarios para el abastecimiento de aguas y distribución interior población y alcantarillado, con operación de crédito en el Instituto de Colonización, Banco de Crédito Local y auxilio económico de la Excm. Diputación Provincial.

Fuenlabrada, 15 de julio de 1958.—El Alcalde, Santiago Pérez.

(G. C.—3.231) (O.—36.753)

ALAMEDA DEL VALLE

Cumpliendo lo determinado en los artículos 312 de la ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, los pliegos de condiciones que han de servir de base para la celebración de las subastas de aprovechamientos forestales de los montes de estos Propios, para su ejecución en el año forestal 1958-1959.

Alameda del Valle, 17 de julio de 1958.—El Alcalde, Alyaro Canencia.

(G. C.—3.232) (O.—36.754)

NAVAS DEL REY

Instruido expediente de suplemento y habilitación de créditos con cargo al superávit del ejercicio anterior, al objeto de atender obligaciones del Presupuesto vigente, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Navas del Rey, a 19 de julio de 1958. El Alcalde, Manuel Gallego.

(G. C.—3.230) (O.—36.752)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días quedan de manifiesto los pliegos de condiciones para la celebración de subastas aprovechamientos forestales en la Dehesa Boyal de este término para el año 1958-59, al objeto de oírse y presentarse reclamaciones.

Dado en San Sebastián de los Reyes, a 10 de julio de 1958.—El Alcalde, Eduardo San Nicolás.

(G. C.—3.201) (O.—36.741)

MONTEJO DE LA SIERRA

El día 11 de septiembre próximo se celebrarán en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, las subastas de pastos y leñas de los montes de estos Propios para el año forestal 1958-59, por el siguiente orden:

A las nueve horas, la de pastos del monte «Dehesa Boyal», bajo el tipo de tasación de 4.500 pesetas.

A las nueve treinta horas, la de pastos del monte «Huerta del Chaparral y So-

lana», bajo el tipo de tasación de 800 pesetas.

A las diez horas, la de pastos del monte «La Dehesilla», bajo el tipo de tasación de 3.300 pesetas.

A las diez treinta horas, la de pastos del monte «Prado Valladar», bajo el tipo de tasación de 2.700 pesetas.

A las once horas, la de pastos del monte «La Umbria», bajo el tipo de tasación de 1.000 pesetas.

Leñas

A las once treinta horas, la de 10 metros cúbicos de ramoneo de fresno en el monte «Dehesa Boyal», bajo el tipo de licitación de 300 pesetas y precio índice de 375.

A las doce horas, otra de leñas en el monte «La Dehesilla», lote núm. 1, cuyo volumen se ha aforado en 1.700 metros cúbicos de la especie roble, clasificado en el grupo tercero de la norma primera de la Orden de 4 de octubre de 1952, por el precio de licitación de 119.000 pesetas, y como índice, el de 148.750 pesetas.

A las doce treinta horas, otra de leñas en el mismo monte que la anterior, lote núm. 2, aforado en 850 metros cúbicos de leña de roble, clasificada en el mismo grupo que la anterior, por el precio de licitación de 59.500 (cincuenta y nueve mil quinientas) pesetas, y como precio índice, el de 74.375 pesetas.

A las trece horas, otra en el monte «Huerta del Chaparral y Solana», aforada en 200 metros cúbicos de leña de la especie roble y haya, con igual clasificación que la anterior, por el precio de licitación de 10.000 pesetas, y como índice, el de 12.500 pesetas.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La garantía provisional para tomar parte en las subastas es del 5 por 100 del valor de la tasación, y la definitiva, del 10 por 100 del valor del remate.

Las proposiciones o plicas se presentarán en la Secretaría municipal, en pliegos cerrados, desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta cinco minutos antes de la hora señalada para la celebración de cada subasta, siendo la hora que a cada una se señala la de apertura de las proposiciones presentadas.

Pueden licitar todas las personas naturales o jurídicas no comprendidas en los casos de incapacidad o incompatibilidad determinados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, siendo preciso en las de leñas estar en posesión del certificado profesional de la clase «D» y hoja de compras.

El bastanteo de poderes podrá hacerse por cualquier Letrado con ejercicio en la capital de esta provincia.

Para las subastas de pastos y ramoneo de fresno se ajustarán las proposiciones o plicas al modelo núm. 1, que se inserta a continuación, siendo acompañado del documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que se señalan en los artículos cuarto y quinto del Reglamento citado.

Para las subastas de leñas se ajustarán las proposiciones al modelo número 2, presentando los mismos documentos, más en el acto de la subasta, a la mesa, el certificado profesional de la clase «D» y hoja de compras de los anexos al mismo que hayan de utilizarse.

Caso de quedar desierta alguna subasta, se celebrará una segunda el día 20 de septiembre, a la misma hora, lugar y condiciones.

Modelo de proposición núm. 1

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la calle de, en representación de, lo cual acredita con, enterado del anuncio de aprovechamiento de, (pastos o ramoneo de fresno) del monte, de la propiedad del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra, para su ejecución en el año forestal 1958-59, cuyo anuncio

publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha de 1958, ofrece por el aludido aprovechamiento la cantidad de pesetas (en letra) y cumplir las condiciones de los respectivos pliegos.

Montejo de la Sierra, de de 1958.

Modelo de proposición núm. 2

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, número, en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase «D» núm., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid de fecha de de 1958, en el monte, lote número, de la pertenencia del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra, ofrece la cantidad de pesetas céntimos (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

A) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

B) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta

Montejo de la Sierra, de de 1958.

(Firma y rúbrica, con reintegro de seis pesetas.)

Montejo de la Sierra, a 17 de julio de 1958.—El Alcalde, Vicente Jaén.

(G. C.—3.216) (O.—36.751)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número 238

Sala Segunda de lo Civil.—Ilustrísimos señores don Diego Salgado Melgarejo, don José Terreros Pérez, don Federico Martín y Martín, don Baltasar Rull Villar, don Manuel Taboada Roca. En la villa de Madrid, a primero de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número catorce, de los de esta capital, seguidos por la Sociedad Anónima «Inmobiliaria del Rosal, S. A.», con domicilio en Madrid, de una parte, en concepto de demandante y apelada, representada por el Procurador don César Eserivá de Román y defendida por el Letrado don Angel Luis Herranz de las Pozas; y de la otra, como demandado, hoy apelante, el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública; y, además, en concepto de apelada y demandada, la Sociedad Anónima Inmobiliaria «Nuevo Madrid, Sociedad Anónima», que no ha comparecido ante este Tribunal, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio.

Fallamos

Que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos: Primero. Que la finca descrita en el hecho segundo de la demanda, cuya descripción se entenderá se ha transcrita en este sitio, pertenece en posesión y propiedad a la Compañía demandante, «Inmobiliaria El Rosal, S. A.», domiciliada en esta Villa, quien la adquirió en virtud de aportación hecha a la misma por la Sociedad demandada, «Nuevo Madrid, S. A.», domiciliada en esta capital,

lo cual se constató en escritura pública de constitución de aquélla, otorgada en Madrid el siete de junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante el Notario don Ramón Herrán Torriente.—Segundo. Que la anotación preventiva practicada sobre la misma finca en el día diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, para garantizar derechos de la Hacienda Pública, debe entenderse limitada a asegurar el cobro de contribuciones e impuestos que, directa e individualmente, recaigan sobre tal predio, y que se refieren a la anualidad corriente a la fecha de la anotación y a la última vencida, constituida ésta por los cuatro trimestres del ejercicio económico inmediato anterior a aquélla.—Tercero. Que tan pronto se acredite el pago de las contribuciones e impuestos que se acaban de citar, deberá ser cancelada dicha anotación preventiva en forma legal.—Cuarto. Que queda diferida al período de ejecución de sentencia cualquier duda que pueda suscitarse en cuanto a la clase y cuantía de los débitos, cuya garantía se conserva, y a cuyo previo pago se subordina la cancelación total.—Quinto. Que las partes deben estar y pasar por cuanto en las precedentes declaraciones de este fallo se ordena, condenando al cumplimiento de ello, en la parte que les afecte, a los demandados. Consiguientemente de los anteriores pronunciamientos, debemos desestimar, y desestimamos, el pedimento absolutorio del Estado respecto a lo demás pedido en la demanda y no negado en dichos precedentes pronunciamientos, o sea, en cuanto por ello se accede a la demanda, con la excepción objeto de tan mencionados pronunciamientos; todo ello sin hacer especial condena en cuanto al pago de las costas causadas en las dos instancias del juicio. A su tiempo, librese certificación literal de esta resolución, la que con carta-orden y los autos originales remitirá al Juzgado de donde éstos proceden, para ejecución de lo resuelto. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y la que se notificará al litigante no comparecido en este Tribunal en la forma dispuesta para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego Salgado, José Terreros, Federico Martín y Martín, Baltasar Rull Villar, Manuel Taboada Roca (rubricados).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Federico Martín y Martín, Ponente que ha sido en la misma, estando celebrando sesión pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que yo, Secretario de Sala, certifico.—Constancio Herrero (rubricado).

Concuerda literalmente con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, y remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, para que sirva de notificación al demandado y apelado, la Sociedad Anónima «Inmobiliaria «Nuevo Madrid, S. A.»», con domicilio en Madrid, expido y firmo la presente en Madrid, a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—(Firmado).

(G. C.—3.229)

(C.—14.992)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número seis se tramita embargo preventivo a instancia del Procurador señor De Pablo, en nombre de «Assicurazioni Generali, Cia. Anónima de Seguros Generales», contra don José Manuel de Gregorio Hidalgo, en el que se ha dictado el siguiente

Auto

Por repartidos a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito, con el poder y documentos que le acompañan; se tiene por parte en el procedimiento que se incoa a «Assicurazioni Generali, Compañía Anónima de Seguros Generales», y, en su nombre y representación al Procurador don Luis de Pablo y Olazábal, con el que se entenderán las sucesivas diligencias; devuélvasele el poder presentado, dejando en su lugar nota bastante y, a continuación, testimonio en relación; instrúyasele de la diligencia que antecede a efectos de la cuantía fijada en este procedimiento; requérasele para que presente copia simple de dicho escrito y documentos; y Resultando: Que el Procurador don Luis de Pablo, en la representación que acredita de «Assicurazioni Generali», en su anterior escrito formula demanda de embargo preventivo contra don José Manuel de Gregorio Hidalgo, que adeudaba la suma de cincuenta y cuatro mil novecientas trece pesetas treinta y dos céntimos, alegando como hechos: que la demandante dió en arrendamiento a don José Manuel de Gregorio el piso cuarto derecha de la casa número cuarenta y uno de la calle de Velázquez, por el precio de setenta y dos mil pesetas anuales, dejando de satisfacer los alquileres a partir de primero de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, por lo que hubo de formularse demanda de desahucio por falta de pago, dictándose sentencia en dos de abril último, sin que se hubiere llevado a efecto el lanzamiento por haberse hecho entrega de las llaves del piso con fecha siete de los corrientes; que desde que el demandado dejó impagados los recibos de alquiler correspondientes a octubre de mil novecientos cincuenta y siete a junio de mil novecientos cincuenta y ocho, ambos inclusive, más un recibo suplementario de cuatrocientas veintiocho pesetas veintinueve céntimos, por suministro de veintitrés días de calefacción en los meses de abril y mayo de mil novecientos cincuenta y siete; otro recibo, de doscientas cuatro pesetas ochenta céntimos, por consumo de agua caliente durante el dos de enero al dos de abril de mil novecientos cincuenta y siete, y un tercero, de doscientas ochenta pesetas veintitrés céntimos, por diez días de servicios extraordinarios de calefacción de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, por lo que resultaba un total adeudado de cincuenta y cuatro mil novecientas trece pesetas treinta y dos céntimos, sin necesidad de prestar fianza, dada la reconocida solvencia y responsabilidad de la demandante. Considerando: Que para decretar el embargo preventivo, conforme a lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos de la ley de Enjuiciamiento Civil, será necesario que con la solicitud se presente un documento del que resulte la existencia de la deuda, y que el deudor contra quien se pida se halle en alguno de los casos determinados en el número segundo de dicho artículo, y como quiera que de los documentos presentados aparece la existencia de dicha deuda, y se manifiesta que el demandado carece de bienes raíces o de establecimiento agrícola industrial o mercantil, por lo que existen motivos racionales para temer la ocultación de sus bienes, es procedente decretar el embargo preventivo que se interesa, de cuenta y riesgo de quien lo pide, y previa prestación de quince mil pesetas en metálico, como fianza, para responder de los daños y perjuicios que, en su caso, pudieran originarse y de las costas que pudieran causarse. Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: De cuenta, cargo y riesgo de «Assicurazioni Generali», y previa prestación por la misma de quince mil pesetas en metálico, para responder de los perjuicios y costas que,

en su caso, pudieran originarse, se decreta el embargo preventivo en bienes de todas clases de la propiedad de don José Manuel de Gregorio Hidalgo, que se llevará a efecto con la urgencia que el caso requiere, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos cinco y concordantes de la ley de Enjuiciamiento Civil, comisionándose para la práctica de las oportunas diligencias al Agente judicial y Secretario que refrénda, o el Oficial de la Administración de Justicia, a quienes servirá el presente proveído de mandamiento en forma. El señor don José María Salcedo Ortega, Juez de primera instancia número seis, de esta capital, lo proveyó, manda y firma en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y ocho; doy fe.—José María Salcedo Ortega.—Ante mí, Carlos Viada (rubricados).

Por providencia de este día, y mediante a desconocerse el domicilio del deudor don José Manuel de Gregorio Hidalgo, se ha decretado el embargo de sus bienes, así como notificarle el presente por medio de los oportunos edictos, que se publicarán en los «Boletines Oficiales» del Estado y en el de esta provincia, así como hacerle saber se encuentran a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y documentos presentados.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José Manuel de Gregorio Hidalgo, mediante a desconocerse su actual domicilio, expido el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, en Madrid, a catorce de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Carlos Viada.

(A.—11.273)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO CEDULA DE CITACION

En el Juzgado de primera instancia número doce, de esta capital, Secretaría de don Luis de Gasque, se tramita expediente promovido por la Procurador de los Tribunales doña Eulalia Ruiz de Clavijo, en nombre de la entidad «Nueva Constructora de Edificios Urbanos» (S. A.), sobre cancelación de la hipoteca que pesa sobre la casa número setenta y uno de la calle de Ferraz, de esta capital, a cuyo fin hacía constar que la entidad recurrente adquirió por compraventa a los señores don Torcuato Gutiérrez Morilla y don Francisco González López, en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, don Luis Sierra Bermejo, el día veinte de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, un solar, situado en la calle de Ferraz, número setenta y uno moderno, setenta y cinco antiguo y antes cuarenta y nueve, perteneciente al distrito judicial y municipal de Palacio, barrio de Argüelles, Sección segunda del Registro. Linda: al Norte, en longitud de veinte metros catorce centímetros, con solar, propio del señor Casuso, cuyo solar tiene fachada a la calle de Ferraz y Ecija; en el extremo de esta línea hay un retablo saliente de veintidós centímetros; partiendo de este punto, y en dirección de la primera línea al segundo trozo de la medianería derecha, el que linda al Oeste, y en una longitud de quince metros setenta centímetros, con el testero de una casa en la calle de Ecija, que fué propiedad de doña Petra Cárdena; en medianería izquierda forma con la línea de fachada un ángulo, aproximadamente, recto, y linda, al Sur, con la casa número cuarenta y siete duplicado de la calle de Ferraz, y con el solar de la calle de Romero Robledo, propiedad de don José Romero Vides; la medianería del testero o lindero Oeste la forma una sola línea recta que une los extremos de la medianería descrita, de una longitud de dieciséis metros veintinueve centímetros, lindando con el hotel de don Francisco Oliva, y un solar, propiedad particular. Constituye un polígono irregular de seis lados, que comprende una superficie de quinientos

ochenta y un metros con cincuenta y un centímetros cuadrados, equivalentes a siete mil cuatrocientos ochenta y nueve pies setenta y dos centésimas de otro; inscribiendo la primera copia de dicha escritura pública en el Registro de la Propiedad de Occidente, en el tomo mil doscientos uno del archivo, libro doscientos dos de la Sección segunda, folio sesenta y cuatro, finca cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro, inscripción octava, y edificando en el solar descrito una casa de viviendas por su cuenta y para su propiedad, de ocho plantas, sótano, distribuido en almacenes y dos viviendas interiores, y seis plantas más, que fué inscrita, asimismo, en el Registro de la Propiedad, sobre cuyo solar, y antes de la guerra de Liberación, había otra casa, que fué totalmente destruída durante aquélla, pasando con referencia a la citada finca una hipoteca a favor de don Luis Noriega Alonso, en garantía de un préstamo de ochenta y cinco mil pesetas de principal, intereses de tres años al siete por ciento anual, y diecisiete mil pesetas para costas y gastos, según escritura otorgada en catorce de noviembre de mil novecientos treinta y uno ante el Notario que fué de esta capital, don Alejandro Arizcun y Moreno, habiendo transcurrido, pues, veinticinco años, y por tanto, producido con exceso la prescripción de la hipoteca aludida, toda vez que el préstamo se hizo por un plazo de dos años; y terminaba suplicando que, previos los trámites legales, se ordenara la cancelación de la hipoteca que pesa sobre la casa número setenta y uno de la calle de Ferraz, propiedad de «Nueva Constructora de Edificios Urbanos» (S. A.), a favor de don Luis Noriega Alonso.

En dicho expediente se ha acordado citar por edictos al titular inscrito don Luis Noriega Alonso, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y fijándose en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de esta capital, Juzgado municipal correspondiente y este Juzgado, a fin de que pueda comparecer tanto dicho señor como las personas que se encuentren interesadas en la carga o gravámenes que se trata de liberar, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación o fijación de aquéllos.

Y para que sirva de citación en forma a don Luis Noriega Alonso, o a quien se encuentre interesado en la carga o gravámenes que se relacionan, expido la presente en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(A.—11.270)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, en los autos seguidos a instancia del Banco Popular Español (S. A.), representado por el Procurador don Rafael Rodríguez y Rodríguez, contra don Miguel Gálvez Servaty, sobre procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, para la efectividad de un crédito de doscientas veinte mil pesetas, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, la siguiente finca hipotecada:

«Casa, edificada sobre una parcela de terreno en término de Canillas, hoy Madrid, al sitio llamado Malpolvillo, que es el lote señalado con el número tres, letra F, de los en que está dividida la finca de que procede, situado a la derecha de la calle llamada Pilar Cervero, en la que le corresponde el número ocho, distrito hipotecario y notarial de Alcalá de Henares, la cual forma parte de la actual barriada de Portugalete, en la llamada Ciudad Lineal. Consta la casa de dos plantas, bien cimentada sobre terreno firme, y ocupa una superficie, aproximada, de noventa y seis metros cincuenta decímetros cuadrados. El resto del solar o parcela de terreno sobre el que se ha hecho dicha casa, y otra edificación, compuesta solamente de una nave para guardar herramientas, hoy desaparecida, está destinada a usos

